**Rama Judicial Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De**

 **Bogotá. República de Colombia**

Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)1.

**Rad. 110013103036 2022 00107 00**

**1.** Revisadas las presentes diligencias y satisfechos los presupuestos procesales para el efecto, se convoca a las partes para el **8 de mayo de 2024, a las 8:00 am,** a efectos de evacuar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

|  |
| --- |
| **Enlace de ingreso para audiencia**  |
| https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\_ZjZmM2QyZjctY2FiYi00YzZjLThiNTktMzNlNGM1ZmI4MTBh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d  |

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 8:15 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

Para que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

El adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad.

Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, y **DECRETA** como tales las siguientes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Guillermo Palmar y Elisaul Palmar para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

d) Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso se concede un término de diez (10) días a la parte demandante contado a partir de la notificación del presente proveído a fin de que se sirva aportar el dictamen a que se hace referencia escrito obrante a PDF 34 de la presente encuadernación.

**Solicitadas por la parte demandada**

a) Documentales: Téngase como tales, y en cuanto derecho puedan ser estimadas, las aportadas con la contestación de la demanda.

b) Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

c) Testimonial: Cítese a Kelly Alejandra Paz Chamorro para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Atendiendo lo establecido en el artículo 217 del CGP, adviértase que la comparecencia de los testigos deberá procurarse por la parte interesada, quien deberá gestionar lo pertinente a efectos de suministrarles el enlace de la audiencia y que se conecten en la fecha y hora convocadas.

Se niega decretar el testimonio del representante legal de Diarco Group S.A.S toda vez que la referida sociedad actúa en el presente trámite como llamada en garantía de ahí que su declaración deba ser escuchada de conformidad con las previsiones del artículo 198 del C.G.P. y de manera obligatoria por ministerio de la ley.

**2.** De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del estatuto procesal de la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada en punto del desconocimiento de los documentos: **i)** soporte de consignaciones, **ii)** soportes de pago, **iii)** Excel con soporte contable de cuentas, **iv)** Fotos de la casa terminada y **v)** Pantallazos de chats, se corre traslado al extremo demandante por el término de cinco (5) días para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término reseñado en precedencia a efectos de allegar el dictamen pericial, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**

**JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77be9d994f4d6187d8fd9ae28c849f52c142ffa544a4353d5bd75280812e1976

Documento generado en 09/02/2024 05:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica